

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Viajes Melia, S. A.», contra la Orden ministerial de Información y Turismo de 12 de abril de 1969 por la que conociendo en reposición, desestimó este recurso, confirmando la resolución dictada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 27 de junio de 1968 por la cual se sancionaba a la Agencia expedientada con la multa de 18.000 pesetas y ordenaba devolver a cada uno de los 18 viajeros reclamantes la cantidad de 5.000 pesetas; debemos declarar y declararlos que la resolución recurrida está ajustada a derecho por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco José Ruiz Gisbert y la Administración General del Estado.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.107, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco José Ruiz Gisbert, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1969, que desestimó la alzada interpuesta contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1968, por la que se impuso al recurrente multa de 60.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recalcado sentencia, en 13 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Francisco José Ruiz Gisbert, contra la Administración, impugnando la resolución del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1969 que desestimó la alzada formulada contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 21 de octubre de 1968 que sancionó al recurrente en concepto de Director de la Revista «Cuadernos para el Diálogo» como responsable de una infracción grave a la multa de 50.000 pesetas, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a derecho, sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Vila Prima y la Administración General del Estado.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo núm. 13.754-989, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Vila Prima, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1969 sobre denegación al recurrente

de su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, ha recalcado sentencia en 5 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Well, en nombre y representación de don José Vila Prima, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve por la que se inadmitía el recurso extraordinario de revisión administrativa interpuesto contra resolución anterior de la Dirección General de Prensa, debemos declarar y declararlos que la resolución recurrida está ajustada a derecho por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente fijando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*RESOLUCIÓN del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar la mejor tesis doctoral sobre turismo aprobada en el año 1970 en cualquier Facultad o Escuela Técnica Especial española.*

Por resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963 se creó un premio anual para ser adjudicado a la mejor tesis doctoral aprobada en cualquier Facultad Universitaria o Escuela Superior española, referida a aspectos de carácter turístico.

De conformidad con esta resolución, se convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Queda convocado concurso público para premiar la mejor tesis doctoral aprobada en una Facultad Universitaria o Escuela Superior española sobre cualquiera de las especialidades académicas existentes, pero referida a aspectos de carácter turístico, y que haya sido aprobada en el año 1970. El importe del premio será de 20.000 pesetas, y el mismo podrá declararse desierto si ninguno de los trabajos presentados reúne los méritos suficientes para su otorgamiento.

Segunda.—Los aspirantes a este premio elevarán su tesis, ya aprobada, al Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), acompañando un ejemplar de la misma y certificación de la calificación que hubiera merecido la referida tesis doctoral por parte del Tribunal que la haya juzgado. La presentación puede realizarse desde la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de enero de 1971.

Tercera.—La selección se hará por un Jurado compuesto por el Presidente y por dos Vocales del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, dos Catedráticos de Enseñanza Superior, el Director de dicho Instituto y el Secretario general del mismo, que actuará como secretario.

Cuarta.—El Jurado elevará antes del día 1 de mayo de 1971 la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable.

Quinta.—La tesis premiada será publicada por el Instituto de Estudios Turísticos, que gratuitamente otorgará 100 ejemplares de la misma al ganador del premio. Las tesis no premiadas podrán retirarse durante los dos meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado», y de no hacerlo serán destruidas.

Madrid, 11 de marzo de 1970.—El Presidente, Bassols Mon-serrat.

*RESOLUCIÓN del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre turismo.*

Por resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963 se creó un premio para el mejor trabajo final sobre un tema monográfico sobre turismo.

En consecuencia, se convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases: